

CONSTANCIA: Popayán, 14 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2021-00448, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-00448
Demandante: RODRIGO MENESES SOLANO
Demandado: ALVARO FREDY ORDOÑEZ SANCHEZ
MAGDI YANNETTE ORDOÑEZ FERNANDEZ

Interlocutorio N° 1471

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa letra de cambio número, por valor de \$ 25.000.000, del que se solicita la ejecución del saldo total más sus intereses moratorios.

El documento considerado como base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 671 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y Decreto N° 806 de 2020 expedido en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia producida por el virus Covid 19.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto antes citado, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y el lugar de

pago de la obligación pactado, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de los demandados; ALVARO FREDY ORDOÑEZ SANCHEZ y MAGDI YANNETTE ORDOÑEZ FERNANDEZ y a favor de la parte demandante; RODRIGO MENESES SOLANO por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 25.000.000)**, por concepto de la obligación del capital contenido en la letra de cambio base de la presente ejecución.

2.- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital adeudada, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 2 de noviembre de 2018, hasta la fecha en que se verifique su cancelación total.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho.

TERCERO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. toda vez que la parte manifiesta bajo gravedad de juramento que desconoce el canal digital de la parte demandada.

CUARTO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar al abogado GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ identificado con C.C. N° 76.319.078 y T.P. N° 130.257 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

SEXTO: con base en el Art. 291, Parágrafo 2° del Código General del Proceso, OFICIESE a la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, área de Talento Humano, para que se permita enviar a este despacho judicial la dirección electrónica y física de la demandada MAGDI YANNETTE ORDOÑEZ FERNANDEZ, quien ejerce como docente en dicha entidad, lo anterior con fines de obtener información para notificación de la mencionada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

A 21

2021-448

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1d9eb6b4337cce28543e84c7f2da870a2f46a855c4ea99b31a0609d7d594dc**
Documento generado en 14/09/2021 04:43:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>